COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FGN-REC-0006-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. NIT. 860.025.639-4, MANTENIMIENTO ASCENSORES MARCA MITSUBISHI SEDE LUKER MANIZALES CALDAS Y SEDE PALACIO DE JUSTICIA ARMENIA QUINDIO

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada legalmente por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.394**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo a la Gestión Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 4672 de 17 de junio de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación y Acta de Posesión Nº 0899 de 18 de junio de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución No.0-2406 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., NIT. 860.025.639-4,** representada legalmente por **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **10.281.494,** según certificado de cámara de comercio de Bogotá del 16/01/2026, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante correo electrónico del 14/01/2026, se allegó el estudio previo, suscrito por el servidor con funciones de Administrador de Sedes del Grupo Seccional de Apoyo Caldas, justificando la necesidad para contratar el servicio cuyo objeto es ***"****Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluye mano de obra y repuestos originales básicos de uso, para tres (3) ascensores marca Mitsubishi, dos (2) que operan en la carrera 23 N° 20–40 Edificio Luker, en la ciudad de Manizales (Caldas) y otro que opera en la en la carrera 12 N° 20-63 Palacio de Justicia, de la ciudad de Armenia (Quindío), dentro del Convenio 018 de 1997*". **2)** Que no existe pluralidad de oferentes que puedan prestar el servicio a los ascensores de marca MITSUBISHI, toda vez que solo existe una empresa autorizada por el fabricante en Colombia, para hacer el mantenimiento, realizar las reparaciones y suministrar los repuestos para los equipos, tal como es acreditado en escrito anexo expedido por Mitsubishi Electric Corporation, fechado 05/01/2026. **3)** Que dada la naturaleza del objeto del contrato a celebrar, el régimen jurídico aplicable es el consignado en la Ley 80 de 1993 y acogiéndonos a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, que establece la modalidad de selección de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado y lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, se considera conveniente adelantar un proceso mediante la modalidad de contratación directa para contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de tres (3) ascensores marca MITSUBISHI; por ello la Entidad podrá contratar directamente con la empresa que está autorizada para prestar ese servicio. **4)**. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala para la contratación directa la expedición de **"***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa", requisito que se cumplió con la expedición de la Resolución Nº 034 de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Subdirectora Regional Eje Cafetero. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal según CDP Nº 5726 del 14/01/2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional, para amparar el presente contrato. **6)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluye mano de obra y repuestos originales básicos de uso, para tres (3) ascensores marca Mitsubishi, dos (2)

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa – Código Postal 66001
www.fiscalia.gov.co

que operan en la carrera 23 N° 20–40 Edificio Luker, en la ciudad de Manizales (Caldas) y otro que opera en la carrera 12 N° 20-63 Palacio de Justicia de la ciudad de Armenia (Quindío), dentro del Convenio 018 de 1997.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR: Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($74.000.000,oo)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, soportado en el CDP N° 5726 del 14/01/2026, expedido por el encargado del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Regional Eje Cafetero.

PARÁGRAFO: Del valor total del contrato de la cláusula segunda, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($72.136.392=),** corresponde al pago de doce (12) meses del servicio de mantenimiento preventivo; el saldo, es decir la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($1.863.608=)**, son para suministro de repuestos o piezas que requieran cambio, según cotización a precios de mercado y autorización del Supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA** pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de la siguiente manera: Doce (12) pagos de **SEIS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE**. ($**6.011.366=)**, incluidos IVA del 19% y todos los costos directos e indirectos, de acuerdo al valor de la factura generada por servicios prestados, acompañada del informe de la actividad realizada y el recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato. De igual manera, la FISCALÌA pagará en el mes correspondiente, los valores del mantenimiento correctivo que conllevó cambio de repuestos o piezas no incluidas en el mantenimiento preventivo, y que fueron debidamente autorizados por el Supervisor del Contrato. Los pagos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por parte del Tesoro Nacional a la Fiscalía General de la Nación. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y documentos soporte y para el efecto el contratista debe presentar factura y acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: **EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el Contratista SÍ se encuentra obligado a facturar electrónicamente, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLAUSULA CUARTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del contrato será de doce (12) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia del contrato será del término de ejecución y seis (6) meses más, plazo previsto para su liquidación.

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa – Código Postal 66001
www.fiscalia.gov.co

PARÁGRAFO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato se ejecutará en la carrera 23 N° 20–40, Edifico Luker, en la ciudad de Manizales (Caldas) y en la carrera 12 N° 20-63 Palacio de Justicia, de la ciudad de Armenia (Quindío).

.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tiene como obligaciones generales:

1) Cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y comerciales ofrecidas.

2) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El **CONTRATISTA** tiene derecho a:

1) Recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2) Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA O CONDICIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO: El CONTRATISTA deberá garantizar las siguientes condiciones mínimas del servicio, entre otras y se prestará mínimo una vez al mes, además de las contenidas en el estudio previo:

1) Prestación de doce (12) servicios de mantenimiento preventivo y correctivo; atención de emergencia por fallas, en el momento que sean requeridas por la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía, sin límites de visitas y sin costo adicional; el tiempo máximo requerido de respuesta es de 24 horas.

2) Diagnosticar los daños del equipo, presentar oportunamente al Supervisor del Contrato, las cotizaciones de las reparaciones, y previa autorización realizar los mantenimientos correctivos a que haya lugar para garantizar el óptimo funcionamiento de los ascensores marca **MITSUBISHI.** El mantenimiento correctivo es el que se hará como resultado de la verificación del estado y funcionamiento del equipo y el diagnóstico del mismo, que exija el cambio de partes o piezas deterioradas y que no hacen parte del mantenimiento preventivo**.**

3) De igual forma, el **CONTRATISTA** deberá realizar el primer servicio a finales del mes de enero de 2026.

4) ELEMENTOS O PARTES PROPIAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: tornillos, resortes, contactos de relevadores, bobinas del panel de control, escobillas del motor, rodamientos, sellos, empaquetaduras, fusibles del panel de control, contactores (Tipos Lb, 5, otros), baterías de control y MELD, resistencias disipadoras, plafones de alumbrado, tubos de cielo iluminación en la cabina y sokets de tubos, baterías de luz de emergencia y citófonos, suministro de aceites y grasas especiales para lubricación del equipo, zapatas de puertas de carro y piso, rolletes de operador de puertas, patines de puertas cabina, zapatas de guías de contrapeso y partes de las mismas de carro, patines y guayas de puertas hall, cables de tracción, cables de gobernador y cables de viaje (No incluye cable de cámaras ITV), realineamiento de guías de carro y contrapeso solo una vez durante el periodo de garantía del(los) equipo(s) (2 años) y únicamente por causas relacionadas al funcionamiento de los mismos o debido a la contracción normal del concreto, además servicios especiales para movimientos del ascensor en eventos como rescate de elementos caídos en el pozo por usuarios del edificio. También se incluyen 2 horas al mes para trabajos especiales dentro del pozo, así como el servicio de acompañamiento para

inspección de la norma NTC 5926 u otras y acompañamiento por trabajos civiles en el edificio el tiempo extra requerido para finalizar el trabajo especial se facturará como un valor adicional a la mensualidad de mantenimiento.
5) Las demás obligaciones contenidas en el estudio previo.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE:
1) Efectuar el pago durante el plazo indicado.
2) Informar oportunamente al contratista el defecto o mala calidad de los servicios prestados, en aras de obtener la garantía ofrecida en su propuesta económica. **3**) La Fiscalía General de la Nación permitirá el acceso al lugar donde se ejecutará el objeto contratado, y la de entrega de la información que sea necesaria para la ejecución adecuada del objeto del contrato.

CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION DEL CONTRATO: La Fiscalía General de la Nación realizará supervisión de la ejecución del contrato a través del servidor con funciones de Coordinador del Grupo Seccional de Apoyo Caldas, de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, en Manizales (Caldas), quien deberá cumplir con las funciones de supervisión contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad y demás normatividad legal relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad de servicio	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Nota: La Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, acepta la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 1010108273113, expedida por Seguros Bolívar, como cobertura para el presente contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, NIT 800.187.615-4.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre las partes, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ningún tipo a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa – Código Postal 66001
www.fiscalia.gov.co

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA: En caso de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** hará efectiva al **CONTRATISTA** esta cláusula por el valor del veinte (20%) del valor total del contrato.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** sin perjuicios de la cláusula penal pecuniaria, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** impondrá al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora del 0.2%, liquidado sobre el valor de la parte del Contrato no cumplido, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del valor adeudado al **CONTRATISTA**, la garantía constituida o de no ser posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Si la Fiscalía General de la Nación encontrare que el contratista ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2012, dispuesto para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, armonizado con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o contra cualquiera de sus servidores.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA – MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato o subcontratar los servicios objeto de la misma con persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera**.**

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado colombiano, especialmente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO –**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley colombiana: **1) El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción ni con la ejecución del contrato. **2) El CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. **3) El CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o dar halagos a los funcionarios de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL EJE CAFETERO**, durante el desarrollo de este contrato. 4) El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. **5)** En el evento de conocerse

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa – Código Postal 66001
www.fiscalia.gov.co

casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, a través de alguno de los siguientes medios: **a)** Telefónicamente a los números: 018000-913666 o (1) 5629300. **b**) Correo electrónico al sitio de denuncias de la Secretaría **contacto@presidencia.gov.co** **c**) Documento escrito o personalmente en la Calle 7 N° 6-54 - Presidencia de la República de Colombia, Bogotá D.C. **d**) Ante el Despacho del Fiscal General de la Nación a los teléfonos (1) 570 20 58 - (1) 570 20 92. **e**) Directamente en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, ubicada en la Calle 42 Nº 7-09, Torre C, piso 3° de la ciudad de Pereira.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de avocar los literales “f” y “g” se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la **FISCALÍA**. Para los demás casos se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato avisando con 30 días de anticipación a la fecha de finalización del servicio, sin tener que pagar ningún tipo de indemnización. Se aclara que se entiende que el servicio finaliza y el pago se hace, por meses completos; es decir va hasta el último día del mes según la fecha deseada de cancelación del servicio.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLAUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la **FISCALÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – RESPALDO DE FABRICANTE: Como fabricante de los equipos y según la trazabilidad definida por Mitsubishi Electric, en el evento de que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. proceda al cambio de elementos o partes que la fábrica considere deben cambiarse por razones de calidad, seguridad, diseño, etc. que puedan afectar el buen funcionamiento de los equipos y que no se consideran en este contrato como partes incluidas dentro del mismo o por actividades especiales solicitadas por la casa matriz que tengan el mismo fin, que no estén

comprendidas dentro del objeto de este contrato por haber vencido la garantía del equipo de 2 años, el cambio de partes bajo garantía de mantenimiento no tendrá ningún costo para EL CLIENTE siempre y cuando esté vigente el contrato de mantenimiento en cumplimiento de la Ley 1480 de 2011 . En caso de cancelación del contrato se anulará la garantía de mantenimiento y de inmediato se firmará un acta de entrega del equipo terminando y liquidando debidamente el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre y cuando se mantenga vigente de forma continua el contrato de mantenimiento con MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., EL CONTRATISTA garantiza durante 20 años (vida útil del equipo) contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega del equipo, la reparación y sustitución sin costo adicional al pactado, de aquellas partes que por motivo de desgaste normal del equipo sea necesario cambiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no reconocerá bajo ninguna circunstancia los daños que se atribuyesen directa o indirectamente a terceros, por fuerza mayor o caso fortuito, como pérdida o daños por terremotos, inundaciones, variaciones de voltaje, incendios, guerra, actos de gobierno, estado de convulsión social, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada ascensor cuenta con garantías contra defectos de fabricación o mala calidad por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega que consta en el acta de entrega provisional o definitiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada repuesto tiene garantía sobre defectos de fabricación o mala calidad del producto de un (1) año.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – EXONERACION DE RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA no responderá por el manejo de los equipos a que se refiere la cláusula objeto de este contrato, ni responderá por los daños causados a los mismos, incluso a los elementos y partes propias de mantenimiento cuando éstos fueren ocasionados directa o indirectamente, por culpa de EL CLIENTE, por los daños causados a los equipos y a personas que surjan debido al mal estado de la edificación, por instalación de repuestos no originales, vinculación con compañías ajenas al grupo Mitsubishi, por hechos de un tercero, por pérdida, inundación, levantamiento, incendio, guerra, explosión, actos del gobierno, actos malintencionados de terceros, fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito en la legislación colombiana y en caso de suspenderse el servicio o cancelarse el contrato MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. hará un acta en la cual ratifica que no asume responsabilidades de acuerdo a esta cláusula y EL CLIENTE será conocedor de que en caso de presentarse alguna falla no solucionada por compañías diferente al grupo Mitsubishi, deberá aclarar esto por escrito para evitar que la imagen de Mitsubishi se vea afectada por esta condición.

PARÁGRAFO: El(Los) equipo(s) suministrado(s) por Mitsubishi debe(n) cumplir lo estipulado en el contrato de venta en el cual se solicitó garantizar en sala de máquinas y pasillos del edificio, condiciones ambientales bajo las cuales fueros diseñados; para operar bajo techo, en ambientes interiores aislados de la humedad y salinidad del ambiente exterior y no deben estar expuestos a la acción directa o indirecta del viento y de la lluvia o a la incidencia directa de los rayos del sol. El contratista no se hace responsable por daños prematuros en los equipos causados por el medio ambiente tales como exceso de humedad o salinidad, incidencia directa o indirecta de la lluvia o exposición directa a los rayos del sol. El CLIENTE es responsable de tomar las medidas necesarias para proteger los equipos del deterioro debido a la

acción del medio ambiente exterior y el mantenimiento y reparación de los componentes de apariencia que se deterioren por acción del medio ambiente tales como las puertas y marcos de hall, los paneles y techo de cabina, botoneras de hall y de cabina, marcos de espejo. El cliente deberá garantizar una temperatura adecuada en la sala de máquinas (mínimo -5°C y máximo 40°C) y la humedad inferior al 90% sobre una media mensual y por debajo del 95% en promedio diario, en caso tal de que la temperatura exceda el nivel máximo deberá contar con aire acondicionado de manera que se garantice una temperatura confort constante.

SERVICIOS NO INCLUIDOS: 1) La revisión y cambio de partes y elementos que no se consideren como propios de un mantenimiento preventivo como servicios de limpieza de paños de cabina, espejos, pasamanos, tapas de botoneras e indicador, pisos de cabina, techos y pintura de puertas; 2) La renovación o reparaciones cuando se trate de corregir daños causados por variaciones o fluctuaciones de voltaje, descuido o uso indebido , maltrato de partes en trasteos o por falta de materiales componentes del mismo, daño de materiales electrónicos generados por apagones súbitos persistentes y cumplimiento de la vida útil de componentes no incluidos en la cláusula tercera o por cualquier otra causa ajena al control de EL CONTRATISTA, 3) Puntos de inspecciones realizada por suspensiones temporales del servicio, con el fin de evaluar si se puede seguir incluyendo los repuestos relacionados en la cláusula tercera. 4) Un sistema de puesta a tierra permanente con certificación de calidad según el RETIE, para lo cual EL CLIENTE deberá realizar una evaluación técnica objetiva del nivel de riesgo por sobretensiones transitorias y exposición al rayo a que puedan ser sometidos los equipos, así como de las variaciones de voltaje en el rango de más del 5% y menos del 10%. En los casos en que el nivel de riesgo resultante del estudio exija la implementación de medidas para mitigarlo, estas estarán a cargo de EL CLIENTE. 5) EL CLIENTE deberá tener un extintor Multipropósito de 20 Libras (amarillo) disponible para uso en la sala de máquinas de(los) equipo(s). 6) Realineamiento de guías de carro y contrapeso después de los 2 años de garantía o inclusive dentro de los 2 años de garantía en el caso en que se evidencie pérdida de verticalidad en el pozo o alguna condición que no dependa de EL CONTRATISTA. 7) Retiro de agua acumulada en el foso del (los) ascensor(es).

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA - MANEJO DE DATOS: El CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE, para que recopile, conserve, o suministre, según el caso, los datos, archivos o información de carácter personal, que sean requeridos para la firma y ejecución del presente contrato y que reposarán en los archivos y bases de datos del CONTRATANTE; así mismo el CONTRATANTE se compromete a mantenerlos bajo reserva, salvo para atender solicitudes de las autoridades competentes que lo requieran. Los datos personales de usted, que actualmente o en el futuro reposen en nuestras bases de datos, serán tratados por el CONTRATANTE y/o las empresas accionistas de ésta última y/o subordinadas y/o filiales y/o subsidiarias y/o vinculadas de sus accionistas y/o del CONTRATANTE, domiciliadas en Colombia o en el extranjero que por la naturaleza de sus trabajos o funciones tengan la necesidad de tratar sus datos personales. Para cualquier información sobre la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATANTE, o para el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo o de la ley aplicable en materia de protección de datos personales, por favor contactarnos a: manejodedatos@melcol.com.co.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA - ANTISOBORNO. EL CONTRATISTA representa, garantiza y certifica a Mitsubishi Electric de Colombia (“MELCOL”) que: La compañía DEL CONTRATISTA cumplirá totalmente con todas las leyes anticorrupción y no dará, ofrecerá ni prometerá dar dinero u otros beneficios a los funcionarios públicos (según la definición del art. 123 de la Código Penal y el art. 5 del Decreto Ley 3135), con el propósito de obtener, retener o desarrollar negocios al: a) inducir a

tales funcionarios públicos a hacer u omitir cualquier acto que viole sus deberes legales, o b) hacer que dichos funcionarios públicos utilicen sus posiciones para influir en cualquier acto o decisión de otros funcionarios a hacer u omitir actos en violación de los deberes legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA garantiza que ninguno de sus accionistas, propietarios, empleados o directores de la compañía es un funcionario público que pueda influir en el negocio entre MELCOL y la compañía o es un miembro de la familia o pariente cercano de dicho funcionario público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La compañía, sus accionistas, propietarios, empleados, directores y funcionarios no han sido condenados o investigados por medio de las fuerzas del orden u otros organismos competentes por violar las leyes anticorrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través del portal transaccional SECOP II. Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento y RPC, y suscripción de acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – ANEXOS DEL CONTRATO: Estudios previos, propuestas económicas del 13/01/2026, certificación de exclusividad de enero 05 de 2026 expedida por Mitsubishi Electric Corporation, Resolución N° 034 de enero 16 de 2026 por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa y el CDP Nº 5726 del 14/01/2026.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA – DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Pereira como su domicilio principal.

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa – Código Postal 66001
www.fiscalia.gov.co

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FGN-REC-0006-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. NIT. 860.025.639-4, MANTENIMIENTO ASCENSORES MARCA MITSUBISHI SEDE LUKER MANIZALES CALDAS Y SEDE PALACIO DE JUSTICIA ARMENIA QUINDIO

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico **FGN-REC-0006-2026**, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. NIT. 860.025.639-4 y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II.

POR LA FISCALÍA,



SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional Eje Cafetero

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jesús María Chaux Hernández – Gestión Contractual		19/01/2026
Revisó	Sebastián Uribe Cano – Gestión Contractual apoyo jurídico		19/01/2026
Revisó	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Grupo de Apoyo Jurídico Eje Cafetero		19/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa – Código Postal 66001
www.fiscalia.gov.co